

PROPOSICIÓN

PROYECTO DE LEY 293 de 2023 Senado

"Por medio de la cual se establece el Sistema de Protección Social Integral para la Vejez - REFORMA PENSIONAL".

PROPOSICIÓN ADITIVA PARA LA ETAPA DE DESACUMULACIÓN

Adiciónese el siguiente artículo nuevo:

ARTÍCULO XX. MONTO DEL BENEFICIO PENSIONAL COMPLEMENTARIO DE VEJEZ DEL PILAR CONTRIBUTIVO: El pago del Componente Complementario de Ahorro Individual de la Pensión de Vejez se podrá realizar, a través de:

1. Una anualidad vitalicia ofrecida mediante un mecanismo de mutualidad de riesgos u otras alternativas que corresponderá a una universalidad, patrimonio autónomo, fondo mutuo u otros, cuya operación podrá ser adjudicada mediante un proceso licitatorio; o

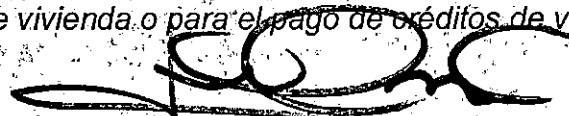
2. Un Retiro Programado Financiero como prestación temporal heredable con cargo a los recursos de la cuenta de ahorro pensional y ofrecido por las Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones que dependerá del monto de ahorro acumulado en la cuenta de ahorro individual del afiliado y de la modalidad de prestación que seleccione el afiliado.

3. Una renta vitalicia contratada con una compañía de seguros de vida.

El Gobierno Nacional reglamentará las condiciones de funcionamiento y administración de dichos mecanismos y los esquemas de cobertura de los riesgos, como el de extralongevidad y jurídicos derivados del pago de la mesada pensional cuando aplique.

Estos mecanismos están basados en el ahorro proveniente de las cotizaciones y sus respectivos rendimientos financieros, y propende por la sana competencia entre las diferentes entidades administradoras del sector privado y sector público que libremente escojan los afiliados.

Parágrafo. En el evento en que el ahorro generado en el componente de ahorro individual no resulte suficiente para financiar alguna de las prestaciones complementarias previstas en este artículo, se podrá devolver al afiliado la totalidad del ahorro acumulado en su cuenta de ahorro individual junto con sus rendimientos para la compra de vivienda o para el pago de créditos de vivienda.



LORENA RÍOS CUELLAR
Senadora de La República
Partido Colombia Justa Libres



Justificación

Hasta ahora, todos los recursos de ahorro, ya sea en la etapa de acumulación, como en la de desacumulación, se deben girar a Colpensiones, con lo cual la propiedad del ahorro de los afiliados se pierde completamente.

Adicionalmente es posible que el ahorro acumulado en el componente de ahorro individual no sea suficiente para otorgar una prestación complementaria vitalicia a través de una renta vitalicia o una mutualidad, y en esa medida se debe dar la posibilidad a que el afiliado pueda escoger otro producto financiero que le permita mejorar temporalmente su mesada o dejar como recursos heredables el ahorro acumulado en su cuenta de ahorro individual.

Para ello se propone además de la modificación del artículo 34 de la ley que se encuentra en otra proposición, la adición de un nuevo artículo que establece las distintas modalidades bajo las cuales se podrán entregar los recursos del componente complementario de ahorro individual.

Las modificaciones y adiciones evitarán que en la etapa de desacumulación el ahorro acumulado en el componente de ahorro individual del pilar contributivo deje de ser de propiedad de los afiliados, y se crea una modalidad de componente pensional adicional, a través de un retiro programado financiero, que permitirá al pensionado escoger una modalidad que garantice la heredabilidad de sus recursos.

En el evento en que el ahorro generado en el componente de ahorro individual no resulte suficiente para financiar alguna de las prestaciones complementarias previstas en este artículo, se podrá devolver al afiliado la totalidad del ahorro acumulado en su cuenta de ahorro individual junto con sus rendimientos para la compra de vivienda o para el pago de créditos de vivienda.